



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 165

Medellín, diez (10) de marzo de dos mil catorce (2014)

REF.: REPARACIÓN DIRECTA
DTE.: BLANCA NELLY ACEVEDO YEPES Y OTROS
DDO: NUEVA EPS Y OTROS
RDO.: 2013-537

ASUNTO: RECHAZA LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

El apoderado de la entidad demandada - **NUEVA E.P.S.** -, mediante escrito visible a folios 01 y siguientes del cuaderno del llamamiento a la **IPS ESE SAN RAFAEL DE ITAGŪÍ**, realizó el llamamiento en garantía con el fin de que en caso de ser condenada, se definiera la situación contractual de varios convenios de servicios asistenciales del plan obligatorio de salud del régimen contributivo, suscrito entre ellos, desde el 1º de agosto de 2008 hasta finales del año 2011.

El Despacho, mediante auto del veinticuatro (24) de febrero de dos mil catorce (2014) inadmitió el llamamiento en vista de que para proceder a notificar a la entidad llamada se requería que ese documento fuera entregado en medio electrónico, para notificar por correo electrónico a la entidad, por medio del artículo 199 del CPACA.

Es de anotar que se le fijó un término perentorio de diez días hábiles y a la fecha, no aportó ese cd para notificar, por lo que se impone rechazar el llamamiento en garantía hecho por la **NUEVA EPS** a la **IPS ESE SAN RAFAEL DE ITAGŪÍ**

Por tanto, el **JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL ORAL DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

RECHAZAR EL LLAMAMIENTO DE GARANTÍA HECHO POR LA NUEVA EPS A LA IPS ESE SAN RAFAEL DE ITAGŪÍ, por no dar cumplimiento a los requisitos exigidos en el auto del 24 de febrero de 2014.

NOTIFÍQUESE

**DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO
JUEZ**

El auto anterior se notifica en estados
de fecha 11 de marzo de 2014
Secretaria Judicial:

CATALINA MENESES TEJADA

LN.